

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/214/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-60/22 BIS.
Cancún, Q.Roo, a 04 de Abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL:

C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 04 días del mes de abril de 2023. Se da cuenta del escrito signado por la **C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V."**, presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 14 de octubre de 2022, emitida por la Dirección de Recaudación de Solidaridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-60/2022 BIS y el expediente administrativo derivado del número de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 14 de octubre de 2022, remitido por la Dirección de Recaudación de Solidaridad del SATQ, así como las pruebas ofrecidas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/214/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-60/22 BIS.
Cancún, Q.Roo, a 04 de Abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Solidaridad, emitió la Orden de verificación de fecha 10 de enero del 2022, a la persona moral "**OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**", con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.- En fecha 11 de febrero del 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación de Solidaridad del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal, en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- En fecha 07 de octubre de 2022, la hoy moral "**OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V.**", presentó escrito, mediante el cual solicita tener desvirtuado lo observado en el acta de inspección con número de folio: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 11 de febrero del 2022.

IV.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por el Director de Recaudación de Solidaridad del SATQ, dio contestación al escrito presentado por la moral el 07 de octubre de 2022, oficio que hoy recurre la contribuyente.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

UNICO.- En el presente agravio que se contesta, la recurrente, impugna la resolución contenida en el número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 14 de octubre de 2022, por infringir en los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, por no encontrarse debidamente fundada y motiva y no establecer los motivos por los que se consideró que no se presentaron los documentos requeridos señalados en el acta de inspección de fecha 15 de septiembre de 2022.

Asimismo, es de precisar que la recurrente interpuso el presente medio de defensa con fundamento en los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117-TER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fundamentación en la que se encuentra establecida la procedencia del Recurso de Revocación, por lo que, es de resaltar lo dispuesto en el artículo 112 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/214/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-60/22 BIS.
Cancún, Q.Roo, a 04 de Abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

- I. *Determinen créditos fiscales*
- II. *Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;*
- III. *Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscal.*

Como se advierte en el contenido del precepto anterior, el Recurso de Revocación solo procederá contra resoluciones definitivas que determinen créditos fiscales, que nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente o que impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales, teniendo como resultado que la resolución que recurre la contribuyente en el presente recurso de revocación, no es procedente en el mismo, en razón que la resolución contenida en el número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 14 de octubre de 2022, es una contestación a un escrito presentado por la contribuyente por medio del cual solicito tener por desvirtuado lo observado en el Acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, mismo que fue presentado por la moral en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Solidaridad del SATQ, y no una resolución determinante definitiva, en virtud que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 112 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis:

No. Registro: 42.187

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional del Noroeste

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 80. Agosto 2007.

Tesis: V-TASR-XXXI-2919

Página: 205

RECIBO DE PAGO QUE ACREDITA EL ENTERO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- *El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé que este órgano **conocerá de los juicios promovidos contra resoluciones definitivas** que, entre otras cuestiones, determinen la existencia de una obligación fiscal; fijen en cantidad líquida o den las bases para una liquidación; nieguen la devolución de un ingreso regulado por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; impongan multas por infracción a las normas administrativas federales o causen un agravio en materia fiscal distinto a los anteriores. En tal virtud se pone de manifiesto que el recibo de pago por concepto de entero de multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor por su propia naturaleza no constituye una resolución definitiva impugnabile ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante la cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica al demandante a través de sus*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/214/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-60/22 BIS.
Cancún, Q.Roo, a 04 de Abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

facultades de imperio que le cause una afectación, sino que únicamente constituye un comprobante que refleja que acudió a realizar el pago respectivo.
(10)

(Énfasis propio)

Novena Época

Registro: 180393

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.Io.67 A

Página: 2314

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. De conformidad con los artículos 110 y 111 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la incapacidad temporal para el trabajo consiste en la pérdida o disminución, por cierto tiempo, de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al asegurado para realizar su trabajo habitual; **en consecuencia, el certificado de incapacidad temporal para el trabajo es un documento de mero trámite que, en su caso, servirá de base a la autoridad competente para emitir su resolución definitiva, pero no constituye una resolución que determine obligaciones o fije un crédito de carácter fiscal a los patrones.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

(Énfasis propio)

Por consiguiente, el escrito que impugna la recurrente en el presente medio de defensa, no le causa afectación a su interés jurídico, en virtud que no es una resolución definitiva que determine un crédito fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 117 BIS, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

(...)

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/214/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-60/22 BIS.
Cancún, Q.Roo, a 04 de Abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

(...)

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sobresee por improcedente el recurso de revocación intentado por la C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación de la persona moral OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A DE C.V., en contra de la contestación con número de oficio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Recaudación del Municipio de Solidaridad del SATQ, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**

**MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.C.P.-Lic. José Abraham Martín Álvarez, Director de Recaudación de Solidaridad del SATQ.
C.C.P.-Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/ANLC.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/214/IV/2023.

**Asunto: Se emite Resolución RR-60/22 BIS.
Cancún, Q.Roo, a 04 de Abril del 2023.**

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

